

Balcarce, 26 de Febrero de 2025.

VISTO:

El Art. 211 de la Ordenanza Fiscal vigente establece incentivos no excluyentes entre si, a favor de los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en tanto se encuentren al día del cumplimiento de la misma:

a) Los Contribuyentes, de la categoría correspondiente hasta el tramo denominado “Mediana tramo 1” de la definición de Pyme y sus actualizaciones efectuadas durante el período fiscal (límite de ventas totales anuales, incluyendo todos los puntos de facturación, dentro y fuera del partido de Balcarce) de acuerdo a las Resoluciones de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que determine el Departamento Ejecutivo, que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido de Balcarce, para quienes signifique su primer empleo podrán deducir del monto de la Tasa determinada los valores que fije la Ordenanza Impositiva. Tal deducción podrá efectuarse por única vez, por un (1) empleado por el término de un (1) año.-

b) Los Contribuyentes, de la categoría correspondiente hasta el tramo denominado “Mediana tramo 1” de la definición de Pyme y sus actualizaciones efectuadas durante el periodo fiscal (límite de ventas totales anuales, incluyendo todos los puntos de facturación, dentro y fuera del partido de Balcarce) de acuerdo a la Resolución de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que determine el Departamento Ejecutivo, podrán deducir de su Monto Imponible, las remuneraciones brutas abonadas a toda su nómina de empleados con residencia estable en el partido de Balcarce hasta el límite del 20% de dicho Monto Imponible, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente el porcentual especificado sobre las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. La deducción, se efectuará en primer término para la actividad principal, y de subsistir remanente se realizará para el resto de las actividades en una escala decreciente tomando como base aquella que verifica un Monto Imponible mayor a la actividad de menor Monto Imponible.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento y la documentación a presentar por quienes quieran obtener los beneficios establecidos en este artículo.-

Para acceder a los beneficios establecidos en éste Artículo, los Contribuyentes deberán aportar la totalidad de la documentación exigida reglamentariamente al momento de presentar la declaración jurada correspondiente a cada bimestre y efectuar la liquidación pertinente aplicando el descuento, el que será verificado por la Autoridad de Aplicación. De no aportar la totalidad de la documentación requerida en la forma dispuesta por el Departamento Ejecutivo y/ o efectuada la liquidación aplicando el descuento, el beneficio será denegado de pleno derecho para el bimestre que corresponda.-

El artículo 27° de la Ordenanza Impositiva vigente establece “Por el incentivo establecido en el artículo 211° inciso a) de la Ordenanza Fiscal, se podrá deducir un 30% de la tasa determinada o \$115.600 por cuota, valor que sea menor.”-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211° debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo ya que debe implementarse el procedimiento a seguir y la documentación a presentar por aquellos contribuyentes que quieran obtener el beneficio.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1° : Para acceder al beneficio mencionado en el inciso a) los contribuyentes, de la categoría correspondiente hasta el tramo denominado “Mediana tramo 1” de la definición de Pyme

(límite de ventas totales anuales, incluyendo todos los puntos de facturación, dentro y fuera del partido de Balcarce) de acuerdo a la Resolución 30/2024 de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, las empresas que, durante el período fiscal 2025 ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido de Balcarce, para quienes signifique su primer empleo, los contribuyentes deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Copia de D.N.I de los empleados donde conste su domicilio en la ciudad.-
- 2.- Copia de alta temprana de ARCA.-
- 3.- Historia Laboral de ANSES.-
- 4.- Copia de declaración jurada nominativa.-
- 5.- Copia de formulario F931 con su correspondiente acuse de recibo.-
- 5.- Copia autenticada de certificado analítico de estudios secundarios o copia certificada de Título terciario o universitario debidamente legalizado.-
- 6.- Formulario ANEXO I completo y suscripto por el representante de la firma.-

ARTICULO 2º: Para contar con el beneficio mencionado en el inciso b) los contribuyentes, de la categoría correspondiente hasta el tramo denominado “Mediana tramo 1” de la definición de Pyme (límite de ventas totales anuales, incluyendo todos los puntos de facturación, dentro y fuera del partido de Balcarce) de acuerdo a la Resolución 30/2024 de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, de deducir de sus ingresos brutos, las remuneraciones brutas abonadas a toda su nómina de empleados con residencia estable en el Partido de Balcarce hasta el límite del 20% de los mismos, deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Copia de D.N.I de los empleados donde conste su domicilio en la ciudad.-
- 2.-Declaración Jurada de ingresos brutos anual correspondiente al año inmediato anterior al período en que se solicita el beneficio.-
- 3.-Constancia de Inscripción en Ingresos brutos donde conste el código de actividad principal y los secundarios.-
- 4.- Copia de Formulario F931 de AFIP con su correspondiente acuse de recibo.-
- 5.- Declaración Jurada nominativa.-
- 6.- Formulario ANEXO II, III y IV completo y suscripto por el representante de la firma.-

ARTÍCULO 3: Para contar con los beneficios mencionados en el artículo primero y segundo el solicitante debe encontrarse al día en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.- Una vez presentada la documentación al vencimiento de la declaración jurada del bimestre correspondiente, la Autoridad de Aplicación comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá admitir la solicitud o rechazarla. El beneficio otorgado será aplicable a partir de la fecha en que fuera solicitado y mientras se mantengan las condiciones exigidas para su otorgamiento.-

ARTICULO 4: Aquellas empresas que inicien actividades o no posean ejercicio fiscal completo y a los efectos de su categorización, se considerará en el tramo micro empresa durante el primer semestre de su actividad. La autoridad de aplicación evaluará su categoría teniendo en cuenta las declaraciones juradas de ingresos brutos mensuales.-

ARTICULO 5: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección de ARBal, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, los interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO: 687